



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

**Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

---

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año XIII, Núm. 5**  
**Marzo 5 de 2018**

<b>I. Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
1. <i>Tratados Internacionales</i> .....	2
2. <i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i> .....	3
3. <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	4
4. <i>Poder Judicial de la Federación</i> .....	9
5. <i>Otras disposiciones de interés</i> .....	16
<b>II. Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .....</b>	<b>18</b>
<b>III. Información consultable en línea .....</b>	<b>24</b>
1. <i>Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	24
2. <i>Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	25
<b>IV. Sabías qué.....</b>	<b>26</b>
<b>V. Informes.....</b>	<b>28</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XIII,

NÚM. 5, MARZO 5 DE 2018

# ***I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN***

## **1. Tratados Internacionales**

### **[Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.](#)**

Publicado en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Entrará en vigor el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho.

### **[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.](#)**

Publicado en el DOF, el 26 de febrero de 2018.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Entrará en vigor el primero de marzo de dos mil dieciocho.

### **[Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.](#)**

Publicado en el DOF, el 26 de febrero de 2018.

Decreto Promulgatorio del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

Entrará en vigor el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

### **[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos.](#)**

Publicado en el DOF, el 2 de marzo de 2018.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación

en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas y en la Ciudad de México el tres y el trece de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**

### **[Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.](#)**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 19 de febrero de 2018.

Acuerdo INE/CTSPEL001/2017 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 por el que se modifican los anexos 9.2-F1, 9.2-F2 y 9.3, relativos a los formatos para el registro de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, generales y ante mesas directivas de casilla.

Aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo de 2017.

### **[Código Penal Federal.](#)**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 21 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el artículo 381, primer y segundo párrafos; se adicionan los artículos 376 Ter y 376 Quáter, y se deroga la fracción XIII del artículo 381.

Señala las penas y atenuantes para el delito de robo en los siguientes supuestos: cometer el delito en un lugar cerrado, lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, o bien, se realice en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.](#)**

Adición publicada en el DOF, el 21 de febrero de 2018.

Decreto por el que se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50.

Indica que serán competentes los jueces federales para conocer del delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.](#)**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 21 de febrero de 2018.

Acuerdo por el que se reforman las fracciones I, II, III y VI del artículo 3, la fracción XIII del artículo 13, la fracción XIV del artículo 15, el artículo 16, las fracciones VI y XXV del artículo 19, las fracciones I, II y XII del artículo 20, el primer párrafo, las fracciones I, II, VII y IX del artículo 21, la fracción VI del artículo 23, la fracción XXII del artículo 24, el artículo 25, las fracciones II, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XVIII del artículo 26, el artículo 27, el artículo 28, la fracción XI del artículo 29, las fracciones V, VI y VIII del artículo 32, la fracción V del artículo 33, la fracción VI del artículo 35, los artículos 38, 39 y 40, las fracciones I, IX, X y XI del artículo 44, la fracción IX y último párrafo del artículo 46; Se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VII Bis del artículo 20, la fracción VII Bis del artículo 21, la fracción III Bis del artículo 22, el artículo 23 Bis, la fracción VII Bis del artículo 26, la fracción VII Bis del artículo 29, la fracción VIII Bis del artículo 32, las fracciones XX Bis y XX Ter del artículo 33, la fracción VI Bis del artículo 35, el artículo 40 Bis; Se deroga la fracción IV del artículo 20, la fracción IV del artículo 21.

Enumera las unidades administrativas que apoyarán al Presidente del Instituto en el desahogo de sus atribuciones. Confiere a los Directores Generales Adjuntos del Instituto, la facultad para organizar y operar los sistemas informáticos en el ámbito de su competencia. Precisa que la administración del inventario nacional de viviendas, estará a cargo de la Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda la cual tendrá entre otras atribuciones supervisar la generación de estadísticas y la actualización de la infraestructura de información. Determina la metodología que habrá de utilizarse a través de Internet en la realización de las actividades geográficas y del medio ambiente y, entre otros tópicos, otorga a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos la atribución para presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público en representación del Instituto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.](#)**

Publicado en el DOF, el 21 de febrero de 2018.

Tiene por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios, tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población.

Entrará en vigor al día siguiente de la aprobación y registro de la Estructura Básica por parte de la Secretaría de la Función Pública, la cual fue autorizada por la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica en su segunda sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio de 2017, mediante acuerdo No. SO/II-17/10,R.

A la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se abroga el Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2002, así como sus modificaciones y todas aquellas disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

### **3. Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 72/2017.**

[Publicada en el DOF, el 20 de febrero de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día tres de octubre de dos mil diecisiete.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 73/2017.**

[Publicada en el DOF, el 20 de febrero de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día tres de octubre de dos mil diecisiete.

**[Acuerdo General número 1/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la Resolución tanto en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29 y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la](#)**

[Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos, como en las contradicciones de tesis de la competencia de un Pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa, y a: determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento.](#)

Publicado en el DOF, el 21 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día trece de febrero de dos mil dieciocho.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 75/2017.**

[Publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día tres de octubre de dos mil diecisiete.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 76/2017.**

[Publicada en el DOF, el 26 de febrero de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'

número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día tres de octubre de dos mil diecisiete.

**Acuerdo General de Administración 1/2018, del veinte de febrero de dos mil dieciocho, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[Publicado en el DOF, el 2 de marzo de 2018.](#)

Acuerdo General de Administración 1/2018 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican los artículos 2º, fracción IV; 4º, fracción III; 30, fracciones XI, XII y XXII; 32, fracción XIX; 33, fracciones VII, VIII, IX y XIII; así como 35, fracción XXI, se adicionan los artículos 3º, fracción II, inciso I (i); 30, fracciones XXIII y XXIV; 35 fracciones XXII y XXIII; el CAPITULO DÉCIMO TERCERO, Artículo 45, con sus respectivas fracciones; el ANEXO en la Sección de NIVEL JERÁRQUICO, Nivel Jerárquico V, así como en la Sección ADSCRIPCIÓN, fracción I, el inciso m) y se deroga la fracción XIV del artículo 33.

Define el concepto de Áreas, para efecto del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa. Precisa las atribuciones de carácter administrativo en materia de responsabilidades.

Entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Dado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de febrero de dos mil dieciocho.

#### **4. Poder Judicial de la Federación**

**[Acuerdo General 47/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 47/2015.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 44/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 44/2015.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 4/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 4/2016.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 5/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez \(Altiplano\).](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 5/2017.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 26/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 26/2016.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 5/2016.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 46/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 46/2015.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 34/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 34/2015.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 45/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 45/2015.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 9/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 9/2016.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 31/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 31/2016.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 25/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4, párrafo primero del Acuerdo General 25/2016.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 1/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4 del Acuerdo General 1/2015.

Establece que el Centro de Justicia se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada, los cuales serán adscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Determina su competencia como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento; y exceptúa a los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento. Indica que el Centro contará con su plantilla laboral y el turno de Administrador corresponderá al Juez que sea designado por el Consejo.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 2/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 4 del Acuerdo General 2/2015.

Establece que el Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno. Determina su competencia como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento; con la excepción de los que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento. Indica que el Centro contará con su plantilla laboral y el turno de Administrador corresponderá al Juez que sea designado por el Consejo.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral QUINTO BIS, fracciones XXIV y XXV del Acuerdo General 3/2013.

Establece el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; y el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, respecto al Comité de Inversión de Recursos Financieros.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 850; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 848.

Precisa algunas facultades del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos: podrá ser representado, en casos excepcionales, por el servidor público que designe, previo comunicado por escrito al Secretario Técnico del Comité de Inversión de Recursos Financieros. Asimismo señala las facultades y atribuciones del secretario técnico de la Comisión de Administración, ante dicho Comité.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que establece las medidas de austeridad, optimización, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.](#)**

Publicado en el DOF, el 27 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.**

[Publicado en el DOF, el 27 de febrero de 2018.](#)

Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual, que tiene por objeto establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

Dado en la Ciudad de México el 22 de febrero de dos mil dieciocho.

**Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal.**

[Publicado en el DOF, el 28 de febrero de 2018.](#)

Se constituye como el documento base de alineación que normará la elaboración de los documentos complementarios que compilan las distintas descripciones de los puestos autorizados, como son: el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal y los Manuales Específicos de Organización y de Puestos de los centros de justicia penal federal y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales contendrán información detallada sobre el objetivo, las funciones y responsabilidades de los puestos y de los perfiles respecto de la formación académica, experiencia laboral y otros requisitos, que deberán cubrir los servidores públicos que los ocupen.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

**Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el DOF, el 28 de febrero de 2018.

Tiene como principal propósito el conocimiento de la orientación fundamental que regula la ejecución de los puestos de trabajo autorizados en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones del Consejo de la Judicatura Federal.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

**Lista de vencedores en el trigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito.**

[Publicada en el DOF, el 28 de febrero de 2018.](#)

Se ordena publicar la Lista de Vencedores en el Trigésimo Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

1. Angulo Garfias Raúl
2. Bonilla López Miguel
3. Cedillo Velázquez Édgar Genaro
4. Díaz Núñez Juan Manuel
5. Espinosa Luna Jorge Eduardo
6. López Pedraza Emiliano
7. Luna Baraibar Carlos Hugo
8. Martínez Hernández Carlos Alberto
9. Montoya Moreno Refugio Noel
10. Morales Serrano Arturo
11. Muñoz Bastida Manuel
12. Ortiz González Gabriela Elena
13. Palomo Carrasco Óscar
14. Parra Meza Blanca Evelia
15. Rivera Juárez Juan Pablo
16. Ruiz Matías Alberto Miguel
17. Santana Turrall Jaime
18. Tafoya Hernández Guillermo
19. Torres López Teddy Abraham
20. Torres Quevedo Máximo Ariel
21. Trinidad Delgado Araceli
22. Velázquez Rosas Víctor Hugo
23. Villanueva Vázquez Nadia
24. Wong Aceituno Jorge Armando
25. Zamora Tejeda Juan Carlos
26. Zúñiga Padilla Luis Fernando

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

## **5. Otras disposiciones de interés**

**Extracto del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo y Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.**

[Publicado en el DOF, el 21 de febrero de 2018.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la determinación de las rutas a seguir para las tareas de visita a las y los ciudadanos insaculados en el Proceso Electoral 2017-2018.**

[Publicado en el DOF, el 21 de febrero de 2018.](#)

Tienen por objeto planear, implementar y dar seguimiento a las acciones de visita a los ciudadanos sorteados con procedimientos eficientes y eficaces. Asimismo permitirán conocer el procedimiento que se debe seguir para la aprobación por parte del Consejo Distrital.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.**

[Publicado en el DOF, el 21 de febrero de 2018.](#)

**Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2018 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2017.**

[Publicado en el DOF, el 27 de febrero de 2018.](#)

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Programa General de Trabajo para atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017-2018.**

[Publicado en el DOF, el 1 de marzo de 2018.](#)

Entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación el presente Acuerdo y sus anexos.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el paquete electoral postal para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.**

[Publicado en el DOF, el 1 de marzo de 2018.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-31-enero-2018/>

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.**

[Publicado en el DOF, el 1 de marzo de 2018.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos en materia de fiscalización y que aspiran a un cargo de elección popular a nivel Federal o Local.**

[Publicado en el DOF, el 2 de marzo de 2018.](#)

Entrará en vigor una vez que sea aprobado.

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018.

## ***II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

### **Ley de Víctimas para la Ciudad de México.**

Publicada en la GOCDMX, el 19 de febrero de 2018.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas así como reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Delito para el Distrito Federal y se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

### **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.**

Adiciones publicadas en la GOCDMXBis, el 21 de febrero de 2018.

Decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 11, los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER y QUINQUIES.

Otorga a las Delegaciones facultades para celebrar convenios, dar asesoría de forma gratuita a grupos vulnerables y coordinar proyectos para atender necesidades sociales con instituciones académicas. Los alumnos de las instituciones académicas podrán participar en las Delegaciones para desarrollar trabajo de campo y acreditar el servicio social. Igualmente, establece los requisitos para la elaboración de los proyectos que se organizan y coordinan entre las instituciones académicas y las Delegaciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMXBis, el 21 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el artículo 1, se adiciona un artículo 2 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 3, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y se adiciona una fracción IX, se reforman los artículos 5 párrafo segundo, 6, 7, 8, 10, 11 fracciones II, III y IV, 12, se adiciona un artículo 13 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 14 fracción I inciso b, se adiciona una fracción II y se reforma la fracción IV inciso b.

Establece la naturaleza jurídica y el alcance de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal; asimismo enumera sus principios rectores. Define los conceptos de Persona con Discapacidad, Personas en situación de vulnerabilidad entre otras. Señala los aspectos relacionados con la atención y prestación de servicios que están obligados a proporcionar tanto los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá, informará y entregará una credencial que identificará a las personas con estas condiciones de salud y económicas; para garantizar una atención preferencial en la realización de los trámites y la prestación de servicio.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **[Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.](#)**

Modificaciones publicadas en la GOCDMXBis, el 22 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 10, 12, 16, 17, 18, 21, 24 y 25 y se modifica la denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Establece la naturaleza jurídica y el alcance de la Ley de Entrega de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; define los conceptos de Contraloría General, Entrega-Recepción, entre otros. Precisa el procedimiento a seguir para la entrega-recepción de los recursos de las Dependencias y Órganos Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México, Señala el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de los documentos e informes de los estados de resultados relacionados con los asuntos relativos a los recursos financieros, humanos y materiales. Indica la facultad de la Secretaría de la Contraloría General para dictar las medidas complementarias y de observancia de esta Ley. Menciona los plazos y condiciones para lleva a cabo la entrega-recepción.

Entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

### **[Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2018.](#)**

Reforma publicada en la GOCDMXBis, el 23 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el artículo 71.

En materia del impuesto predial de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Finanzas deberá considerar las previsiones para constituir e incrementar un fondo para dotar de seguros a la vivienda de los contribuyentes.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.**

Reforma publicada en la GOCDMXBis, el 23 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14.

En relación a las Unidades Responsables del Gasto Público, requerirán previamente de la aprobación de la Secretaría de Finanzas, para formalizar los compromisos relacionados con el uso de los recursos asignados. De la aplicación de dichos recursos públicos, indica que serán asignados de acuerdo a los planes de acción autorizados por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México; esta misma Comisión se apoyará de un órgano de control social integrado por académicos, para el debido seguimiento y vigilancia de la aplicación de estos recursos. La Secretaría de Finanzas informará cada trimestre a cerca de las acciones, ingresos y gastos del Programa de Reconstrucción; por su parte el Presidente de la Comisión informará mensualmente al Órgano Legislativo respecto de los avances, aplicación y egresos de los recursos disponibles.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

Adiciones publicadas en la GOCDMX, el 26 de febrero de 2018.

Decreto por el que se adicionan la fracción XXI al artículo 2, recorriendo las subsecuentes y la fracción VII al artículo 44, recorriendo las subsecuentes, las fracciones III y IV del artículo 82; y se deroga el inciso "b" de la fracción "I" del artículo 78.

Define el concepto de "notificación electrónica". Respecto a las promociones por escrito señala entre los requisitos la autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas. Precisa los efectos de las notificaciones por vía electrónica y por estrado electrónico.

Entrará en vigor una vez que se cumpla el plazo establecido para que las autoridades administrativas adecuen sus procedimientos a la aplicación de la notificación electrónica y estrado electrónico.

## **Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 26 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal por la denominación de Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México; el artículo 1°, el artículo 2°, el artículo 3°, el artículo 4° párrafos primero, tercero, quinto, noveno y décimo, el artículo 5°, el artículo 7° párrafo primero y fracción I, el artículo 8° fracciones I, II y VIII, el artículo 9° fracción II, el artículo 10° fracción II, el artículo 12° fracción III, el artículo 13° fracción I y II, el artículo 23° fracción IV, el artículo 25° párrafo primero, el artículo 27° párrafo primero y el artículo 30°, y se adicionan un párrafo segundo al artículo 2°; y el párrafo 6° del artículo 3°, artículo 9° bis y el artículo 19° bis.

Establece la naturaleza jurídica, el objeto y alcance de la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México. Reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con diversas dependencias y entidades a través del uso de las tecnologías de la información. Precisa los principios rectores sobre los que se rige el Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y los mecanismos para su operación así como la función de los Órganos de la Administración Pública en materia de homologación de datos, operación de plataformas tecnológicas comunes, entre otros tópicos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 26 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el artículo 7, y se adicionan el segundo párrafo al artículo 17, los artículos 17 Bis y 17 Ter.

Señala los objetivos a alcanzar con la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación. Prescribe que la infraestructura para telecomunicaciones y monopostes, no se considerarán como mobiliario urbano. Establece que la Administración Pública fomentará el desarrollo e implementación de plataformas de dispositivos conectados a redes inalámbricas con el apoyo de la industria nacional, el sector académico entre otros organismos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 26 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 7, y se adicionan la fracción V Bis, del artículo 54 y la fracción I del artículo 63.

En materia de impacto ambiental determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las características y especificaciones de los bienes y servicios. En relación con los contratos abiertos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados y las entidades, precisa aspectos de contenido así como las cantidades de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto a ejercer, entre otros.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 26 de febrero de 2018.

Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal por la de Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, y se reforman los artículos 1 al 11; 15, fracciones III, IV, VI y XI; 16; 18 al 20;

22 al 26; 30 al 32; 34, 36, primer párrafo; 40, primer párrafo; 43; 44; 46; 47, fracción IV; 49; 50; 52; 53; 55; 60 al 63; 67, primer párrafo y 68.

Determina el alcance de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México. Define los conceptos de “alcaldías”, “Programa Rural”, entre otras voces. Define la calidad de sujetos para esta Ley. Establece los mecanismos para el otorgamiento de apoyos económicos para la inversión, el desarrollo agropecuario rural y el mejoramiento en los procesos de producción, industrialización y comercialización, por mencionar algunos tópicos.

Entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

### **Código de Conducta para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México.**

[Publicado en la GOCDMX, el 26 de febrero de 2018.](#)

Acuerdo 06/2018 por el que se expide el Código de Conducta para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México.

Tiene por objeto precisar, a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad, los criterios y valores a que deben sujetar su conducta las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### [\*\*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.\*\*](#)

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 27 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el nombre de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; así como también se reforma el artículo 1, fracciones I y II del artículo 2, fracción I, inciso d) del artículo 3, fracción III, V, VIII del artículo 3, fracción V del artículo 4, fracción I del Apartado A y fracción IV del Apartado B del artículo 5, artículo 9, fracción III del artículo 12, artículo 13, artículo 18, artículo 19, artículo 20 bis, artículo 21, artículo 22, artículo 23, párrafo primero del artículo 26, artículo 27, primer párrafo y fracciones III y V del artículo 28, fracción VI y VII del artículo 30, fracciones IV, VII y VIII del artículo 31, artículo 36, artículo 37, artículo 40, artículo 41, artículo 42, artículo 43 y el artículo 46.

Precisa la naturaleza jurídica, el alcance, el objeto y los principios rectores de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México. En materia de programas y convenios, señala los mecanismos a través de los cuales la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con el apoyo de la iniciativa privada, proporcionará los servicios de atención médica. En lo que respecta a los estímulos e incentivos para las personas adultas mayores, señala que la Secretaría de Desarrollo Social implementará convenios de coordinación con las Alcaldías, con las instituciones de salud del Gobierno Federal y la iniciativa privada. La Administración Pública de la Ciudad de México, igualmente, establecerá programas de apoyo a las personas mayores

adultas para el uso del transporte público, para adquisición de bienes y servicios, entre otros tópicos, relacionados con la defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 1 de marzo de 2018.

Decreto por el que se reforman el artículo 1, artículo 4 fracción II, adicionándose la fracción VI; del artículo 5 se reforman las fracciones I y IV del inciso a), se adiciona la fracción VI del inciso b), se adicionan las fracciones IV y V del inciso c), se adicionan las fracciones V y VI del inciso d); se reforma la fracción I del inciso e); y se reforma y adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 10.

Define los conceptos de “corresponsabilidad”, “atención diferenciada”, entre otros. Reconoce y precisa los derechos de las personas adultas mayores, en materia de integridad, dignidad, familia, salud y alimentación por citar algunos rubros. Señala que corresponderá al Jefe de Gobierno realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, prevención, participación y atención para las personas adultas mayores.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 1 de marzo de 2018.

Se reforman los artículos 2, fracción II, inciso b), fracción III, incisos b) e i), fracción IV, incisos b) y g); 4, párrafo primero; 5, fracciones II a IV, X, XII, XV, XVIII, XXI y XXII; 8, fracciones II y VIII; 9, inciso a), segundo párrafo e inciso b); 10, fracciones I a V; 11, fracciones I, III, VI, párrafos primero y tercero; y último párrafo; 12; 13; 15, párrafo primero; 16, fracciones I a VII; 17; 18; 19, párrafo segundo; 20, fracciones I, IV a VI; 21, párrafos primero a tercero; 22; 23, párrafos primero a tercero, fracciones II, IV y VIII; 24, párrafos primero, tercero y cuarto, fracciones II, IV y VIII; 25; 26 párrafo primero, fracciones IV, VI y IX; 28, párrafo primero, fracciones I, III y IV; 29, párrafo primero, fracciones IX, XI y XII; 30, primer párrafo, fracciones II, IV, VI, VII y VIII; 31, párrafo primero, fracciones III, IV, inciso a) y IX; 32, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y noveno; 33, fracción I; 35, primer y segundo párrafos; 36, primer y cuarto párrafos; 40, primer párrafo, fracción III; 41, primer párrafo; 43, fracción XV y XX; 44, fracciones XIV y XXX; 45; 46, fracciones I, incisos c), d), g) y h), II, inciso a); artículo 47, segundo párrafo, artículo 48, fracción II, inciso a) y c) y fracción V; 49, fracciones V, IX y X; 50 primer al tercer párrafo; 54, fracción X; 55, tercer y cuarto párrafos; 56, fracción I y segundo párrafo; 57; 58, fracciones II y V; 59, primer párrafo, fracciones II, IV, VI a IX, XI, XIII, XV, XVI y XVIII; 60, primer párrafo, fracciones II, IV, VI, VIII y IX; 61, primer párrafo; 62; 63, primer párrafo y fracción IV; 64; 65, primer y segundo párrafos, fracciones I y III; 66, segundo párrafo, fracciones III y VIII; 68 primer párrafo; 69, fracciones II a V, VIII, IX, XII y XV; 70, fracciones VII y X; 71, fracción I; 72, fracción VI y VIII; 73, fracciones I, IV a VI, VIII, IX, XI y XII; 74; 75, fracciones I, V, IX y X; 78, fracciones II a VI; 79, fracciones IV y VI; 80, fracciones V y VII; 81, fracción III y último párrafo; 82, fracciones I, III y IV; 83, primer párrafo, fracción V; 85, primer y segundo párrafos; 86, primer párrafo; 88; 92 primer y tercer párrafos; 94, fracción III; 95, fracción II; 96, fracción III; 100, primer y segundo párrafos, fracciones I y II; 105, primer y segundo párrafos;

107, fracción III; 108, primer párrafo y 112, primer párrafo; se adicionan el inciso e) del artículo 6; las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 43; las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 44; artículo 51 BIS; artículo 53 BIS; las fracciones XV y XVI del artículo 73, así como las fracciones XI, XII y XIII del artículo 80; y, se deroga la fracción XI del artículo 26; la fracción XXI del artículo 43; la fracción XXXII del artículo 44; artículo 51; artículo 53; la fracción XIV del artículo 73, así como la fracción X del artículo 80

Define los términos “Jefe de Gobierno”, “Magistrada o Magistrado Presidente”, “Defensoría Ciudadana”, entre otros. Enumera las funciones de los titulares de los órganos o áreas del Tribunal. Señala el procedimiento a seguir para el conocimiento y resolución de los asuntos jurisdiccionales que se discuten en las sesiones públicas, así como lo relativo en los casos de ausencia de la Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrados que integran la Sala. Enumera los requisitos e impedimentos para ser designado Magistrado, Secretario de Estudio y Cuenta, así como para ser designado Secretaria o Secretario auxiliar. Señala las funciones del Secretario General, los requisitos para ser titular de la Secretaría Técnica y, de la Subdirección en la Secretaría General, así como sus atribuciones, entre otros cargos de diversas áreas jurídicas y administrativas del propio Tribunal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

### ***III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA***

#### **1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

### [Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### [Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

### [Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

### [Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

### [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

#### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

#### [Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

#### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

#### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

#### [Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

#### [Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

#### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### [Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

#### [Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **IV. SABÍAS QUÉ...**

Los jueces federales en materia penal ya pueden conocer de los “delitos carreteros”, es decir, de aquellos delitos de robo que se cometen en los servicios de transporte federal de carga, pasajeros, turismo o de transporte privado. Lo anterior, a raíz de la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del [Código Penal Federal](#) y de la [Ley](#)

[Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#), en Materia de Delitos Carreteros, publicado el 21 de febrero de 2018 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Esta reforma es producto de 8 iniciativas presentadas por diputados de diferentes partidos políticos en la Cámara de Diputados, que coincidieron en buscar salvaguardar el bienestar y la seguridad del sector transportista a partir de la tipificación del delito mencionado, pues no estaba contemplado en el Código Punitivo Federal.<sup>1</sup> De acuerdo con el dictamen de la Cámara de Senadores en su papel de colegisladora, la iniciativa tuvo como objeto principal reforzar el marco jurídico en materia de sanción al robo de autotransporte, de tal forma que ello implicó la creación de un tipo penal específico,<sup>2</sup> quedando de la siguiente manera:

**Artículo 376 Ter.-** A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado. Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

En cuanto a la punibilidad del delito en cuestión, la legislación penal asigna de seis a doce años de prisión para el robo de mercancías; en tanto que para el robo de equipaje, valores de turistas o pasajeros (con independencia del valor de lo robado) de dos a siete años; mientras que cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor la pena será de siete a quince años de prisión, la cual podrá aumentarse en una mitad si el infractor es un servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o ejecución de penas.

Delitos carreteros	Punibilidad
Robo de vehículo automotor	7 a 15 años de prisión
Robo de equipaje	2 a 7 años de prisión
Robo de valores de turistas	2 a 7 años de prisión
Robo de pasajeros	2 a 7 años de prisión
Robo de mercancías	6 a 12 años de prisión

Asimismo, se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión aquellas conductas de desmantelamiento de vehículos robados y su tráfico, alteración de la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado, el traslado de vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y la utilización de vehículos robados en la comisión de otros delitos, entre otros. Además de lo anterior, el tipo penal señala una mención particular cuando la comisión

<sup>1</sup> Cfr. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<sup>2</sup> *Idem*.

de los delitos sea en la modalidad de asociación delictuosa, banda o pandilla, en este supuesto se impondrá de cinco a diez años de prisión.

Por otro lado, se establecen agravantes para este tipo penal cuando se utilice el autotransporte, es decir, se estipula que la sanción aumentará en un tercio, cuando haya apoderamiento del remolque o semirremolque y que éste se utilice para cometer otro delito; también podrá aumentarse en una mitad cuando, un servidor público a sabiendas de sus funciones, cometa o participe en el robo y este tenga funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas; de igual forma, será inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.<sup>3</sup> Igualmente, se enuncian determinadas modalidades o conductas que pueden concurrir en este delito y que pueden ser sancionadas de manera adicional hasta por cinco años de prisión, con independencia de la prevista en el numeral 376 Ter del código referido.<sup>4</sup>

Finalmente, a fin de otorgar la competencia a los jueces federales para que conozcan de este delito, se adicionó un inciso n) a la fracción I, del artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2017 se registraron 4 mil 546 robos en carretera, con y sin violencia. Sin embargo, el delito más recurrente fue el robo de camiones de carga con 2 mil 944.\*

## V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.

---

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 376 Quáter del Código Penal Federal.

<sup>4</sup> Cfr. Artículo 381, primer y segundo párrafos, del Código Penal Federal.

\* Información obtenida del portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, disponible en: [http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2017\\_012018.pdf](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2017_012018.pdf)

